

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1138 ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se autoriza el calamento de los artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar.**

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar; el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca fundamentada en la experiencia obtenida en la pasada temporada, tengo a bien disponer:

Artículo único: Se autoriza el calamento de los artes denominados chirreteras en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de abril de 1989.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de enero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**1139 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martínez Martínez contra el acuerdo de 4 de septiembre de 1986 por el que se resolvía el recurso planteado contra el acuerdo de concentración parcelaria de 24 de septiembre de 1985.**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martínez Martínez contra el acuerdo de concentración parcelaria, sector IV, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Lucía Martínez Martínez, contra el acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de Concentración Parcelaria de fecha 24-9-85, de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios perteneciente a dicha Consejería, debemos anular y anulamos dichos acuerdos tan sólo en el aspecto de reconocer a favor de la actora el derecho a ser indemnizada por la Administración demandada en la suma de 2.952.000 pesetas, por los perjuicios que le han sido

irrogados por la concentración parcelaria, a cuyo pago condenamos a la Administración demandada, y sin hacer especial pronunciamiento en costas».

En su virtud, dispongo que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmo. Sr. Secretario General

Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrario.

### Consejería de Administración Pública e Interior

**1143 DECRETO número 19/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de Ojós.**

El Ayuntamiento de Ojós solicita de esta Comunidad Autónoma, la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal acordados por el Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite del expediente se ha sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, figurando en el mismo el correspondiente informe de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de febrero de 1989, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### D I S P O N G O

Artículo primero: Apróbar el Escudo Heráldico Municipal de Ojós, de acuerdo con el expediente incoado al efecto, que queda organizado como sigue:

Armas: Escudo cortado. 1.º En campo de plata una cruz de Santiago de gules (roja) y en jefe la palabra OXOX, en letras de sable (negro). 2.º En campo de gules (rojo), un león rampante, contornado de plata.

Timbrado con la Corona Real de España, es decir, un círculo de oro engastado en piedras preciosas compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas y de cuyas hojas salen otras tantas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo de azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de una cruz de oro y la Corona forrada de gules (rojo).